



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

***El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:***

Ejercicio profesional del Técnico Superior en Esterilización y del
Licenciado/a en Esterilización

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° — Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Técnico Superior en Esterilización y del Licenciado/a en Esterilización, establecer sus alcances, incumbencias, derechos, obligaciones, responsabilidades y condiciones de matriculación, y promover su integración formal en el sistema de salud, en resguardo de la seguridad del paciente, la calidad de la atención, la prevención de infecciones asociadas al cuidado de la salud y la trazabilidad de los procesos de reprocesamiento de productos médicos.

Artículo 2° — Incorpórese al Artículo 42 de la ley 17.132, las siguientes actividades de colaboración de la medicina y odontología:

- Licenciados en Esterilización
- Especialistas en Esterilización

Artículo 3° — Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación al ejercicio profesional del Técnico Superior en Esterilización y del Licenciado/a en Esterilización, en el ámbito de sus respectivas competencias y alcances profesionales,



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

desarrollado en establecimientos de salud públicos, privados y de la seguridad social; centrales o servicios de esterilización y reprocesamiento; establecimientos exclusivos de esterilización externos; organismos públicos con funciones de regulación, fiscalización, evaluación o control sanitario; áreas y programas de gestión de la calidad y seguridad del paciente; instituciones educativas y de investigación; y otros ámbitos en los que se desarrollen actividades de asesoramiento técnico o funciones vinculadas con el ejercicio profesional regulado por la presente ley.

Quedan comprendidas las actividades relacionadas con el procesamiento y reprocesamiento de productos médicos reutilizables y otros materiales de uso sanitario susceptibles de tales procesos, incluyendo, según corresponda, su recepción, limpieza, descontaminación, desinfección, preparación, acondicionamiento, esterilización, control de procesos, almacenamiento, trazabilidad, dispensación y distribución institucional, conforme a la normativa sanitaria vigente y a las instrucciones de uso aplicables.

Artículo 4° — Sujetos comprendidos.

Quedan comprendidas en la presente ley las personas que posean título habilitante de:

- a. Técnico Superior en Esterilización, Técnico Universitario en Esterilización o denominación equivalente reconocida oficialmente por autoridad educativa competente.
- b. Licenciado/a en Esterilización, otorgado por universidad pública o privada reconocida por autoridad competente.

Artículo 5° — Títulos habilitantes.

El ejercicio profesional regulado por esta ley queda reservado a quienes posean título habilitante reconocido oficialmente, expedido por instituciones de educación superior universitaria o no



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

universitaria, públicas o privadas, conforme a la normativa educativa vigente.

Los títulos expedidos por instituciones extranjeras deberán contar con la reválida, convalidación o reconocimiento correspondiente, según la normativa aplicable.

Artículo 6° — Matriculación.

Para el ejercicio profesional del Técnico Superior en Esterilización y del Licenciado/a en Esterilización será obligatoria la inscripción del título habilitante y la obtención de la matrícula correspondiente ante la autoridad competente de la jurisdicción Nacional, de conformidad con la presente ley, su reglamentación y las normas jurisdiccionales aplicables.

La matriculación, el registro y la fiscalización del ejercicio profesional estarán a cargo de la autoridad competente, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran conferirse por ley a un Colegio Profesional de Técnicos Superiores y Licenciados en Esterilización que se cree a tal efecto.

En aquellas jurisdicciones en las que se constituya legalmente dicho Colegio Profesional y se le atribuya el gobierno de la matrícula, el ejercicio profesional quedará sujeto a la inscripción y matriculación ante esa entidad, conforme al régimen establecido por la legislación correspondiente.

Artículo 7° — Definición del ejercicio profesional.

A los efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio profesional en esterilización el desarrollo de actividades técnicas, sanitarias, de gestión, administración, control, supervisión, asesoramiento, capacitación, docencia e investigación directamente vinculadas con la organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los procesos de limpieza, descontaminación, acondicionamiento,



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

desinfección, esterilización, almacenamiento, distribución y demás etapas comprendidas en el reprocesamiento de productos médicos reutilizables y otros materiales destinados a la atención de la salud, conforme a normas de bioseguridad, calidad, trazabilidad, validación de procesos y seguridad del paciente.

Dichas actividades deberán desarrollarse de acuerdo con las competencias correspondientes al título habilitante, las instrucciones de uso aplicables, la normativa sanitaria vigente y los principios y requisitos de calidad, bioseguridad, trazabilidad, validación y monitoreo de procesos, gestión de riesgos y seguridad del paciente.

CAPÍTULO II

Del Técnico Superior en Esterilización

Artículo 8° — Perfil profesional del Técnico Superior en Esterilización.

El Técnico Superior en Esterilización es un integrante del equipo de salud con formación específica para ejecutar, operar, monitorear, controlar, verificar y documentar las distintas etapas de los procesos de esterilización y reprocesamiento de productos médicos reutilizables y demás materiales de uso sanitario comprendidos en su ámbito de competencia, así como para participar en la supervisión operativa y en las acciones de calidad y trazabilidad vinculadas con dichos procesos y conforme al protocolos, instrucciones de uso del fabricante, normas de bioseguridad, procedimientos institucionales y normativa vigente

Su actuación deberá desarrollarse dentro de los alcances de su título habilitante, de conformidad con la normativa vigente, las instrucciones de uso aplicables, los procedimientos institucionales aprobados y los principios de calidad, bioseguridad, trazabilidad, gestión de riesgos y seguridad del paciente.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Artículo 9° — Incumbencias del Técnico Superior en Esterilización.

Son incumbencias del Técnico Superior en Esterilización:

- a. Recibir, identificar, clasificar y registrar productos médicos, instrumental quirúrgico, textiles y materiales destinados al reprocesamiento.
- b. Ejecutar procedimientos de limpieza, descontaminación, lavado manual o automatizado, enjuague, secado, lubricación e inspección visual y funcional.
- c. Verificar condiciones de integridad, limpieza, funcionalidad, compatibilidad y aptitud de los productos médicos antes de su preparación y esterilización.
- d. Consultar y aplicar instrucciones de uso del fabricante, protocolos institucionales y procedimientos normalizados de trabajo.
- e. Preparar, acondicionar, empaquetar, rotular y organizar productos médicos y materiales conforme al método de esterilización indicado.
- f. Operar equipamiento de lavado, desinfección, secado, sellado, esterilización, almacenamiento y trazabilidad, dentro de los límites de su formación y habilitación institucional.
- g. Aplicar controles físicos, químicos y biológicos conforme a procedimientos establecidos.
- h. Registrar, documentar y comunicar resultados de procesos, desvíos, fallas, no conformidades, incidentes y eventos relacionados con la seguridad del reprocesamiento.
- i. Intervenir en la trazabilidad de productos médicos, cargas, ciclos, lotes, usuarios, equipos y registros asociados.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- j. Participar en la organización del flujo de materiales entre áreas de recepción, limpieza, preparación, esterilización, almacenamiento y distribución.
- k. Colaborar en programas de calidad, bioseguridad, prevención de infecciones, gestión de riesgos y mejora continua.
- l. Retener preventivamente productos médicos o materiales cuando existan dudas sobre su limpieza, integridad, funcionalidad, esterilidad, empaque, trazabilidad o seguridad de uso.
- m. Comunicar a la jefatura del servicio, al responsable del área o a la autoridad institucional correspondiente toda situación que pueda comprometer la seguridad del paciente, del trabajador o del proceso.
- n. Participar en actividades de capacitación, actualización técnica y formación en servicio vinculadas con su campo de competencia.
- o. Desarrollar tareas administrativas y documentales propias del área de esterilización.
- p. Colaborar en la implementación de procedimientos de contingencia ante fallas de equipamiento, cortes de suministro, desvíos de proceso o emergencias institucionales.

Artículo 10° — Límites del ejercicio técnico.

El Técnico Superior en Esterilización ejercerá sus actividades dentro de los alcances de su título habilitante, matrícula y de las competencias establecidas por la presente ley y demás normativa aplicable, con responsabilidad y autonomía técnica independiente dentro del organigrama estipulado en las funciones que le sean propias.

CAPÍTULO III

Del Licenciado/a en Esterilización



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Artículo 11° — Perfil profesional del Licenciado/a en Esterilización.

El Licenciado/a en Esterilización es un profesional universitario de grado, con formación específica para planificar, diseñar, gestionar, coordinar, supervisar, evaluar, investigar, auditar, asesorar, mejorar sistemas de procesos de esterilización, desinfección y reprocesamiento de productos médicos reutilizables y demás materiales de uso sanitario comprendidos en su ámbito de competencia.

Asimismo, posee formación para desarrollar actividades de gestión de calidad, trazabilidad, gestión de riesgos, seguridad del paciente, asesoramiento técnico, auditoría de procesos, investigación, capacitación y docencia vinculadas con su campo profesional, de conformidad con los alcances de su título habilitante, la presente ley y demás normativa aplicable.

Podrá desempeñar sus funciones en establecimientos de salud, instituciones educativas y científicas, organismos técnicos, entidades públicas o privadas y otros ámbitos vinculados con la esterilización, el reprocesamiento, la calidad y la seguridad sanitaria, conforme a las competencias legalmente asignadas.

Artículo 12° — Incumbencias del Licenciado/a en Esterilización.

Son incumbencias del Licenciado/a en Esterilización:

- a. Planificar, organizar, coordinar, conducir y evaluar centrales y servicios de esterilización y reprocesamiento de productos médicos.
- b. Diseñar, implementar, revisar, abastecer y actualizar procedimientos normalizados de trabajo, protocolos, registros, instructivos y programas de calidad vinculados con el reprocesamiento.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- c. Gestionar sistemas de trazabilidad integral de productos médicos, instrumental quirúrgico, cargas, ciclos, lotes, equipos, usuarios y eventos asociados.
- d. Evaluar riesgos vinculados con limpieza, descontaminación, desinfección, preparación, esterilización, almacenamiento, distribución, transporte y uso seguro de productos médicos reprocesados.
- e. Participar en comités de infecciones, seguridad del paciente, calidad, tecnología médica, compras, evaluación de productos médicos, bioseguridad, gestión de riesgos y evaluación de eventos adversos.
- f. Asesorar técnicamente a instituciones de salud, organismos públicos, instituciones educativas, equipos interdisciplinarios y áreas de fiscalización sanitaria.
- g. Intervenir en procesos de habilitación, categorización, evaluación, auditoría interna y mejora continua de centrales y servicios de esterilización, conforme a la normativa aplicable.
- h. Evaluar compatibilidad entre productos médicos, materiales, métodos de limpieza, agentes desinfectantes, sistemas de empaque y métodos de esterilización.
- i. Participar en la selección, evaluación, incorporación y renovación de equipamiento, insumos, sistemas de empaque, indicadores, detergentes, desinfectantes y tecnologías aplicadas al reprocesamiento.
- j. Diseñar e implementar programas de capacitación, entrenamiento, actualización y evaluación de competencias del personal del área.
- k. Ejercer docencia en instituciones educativas, programas de formación técnica, universitaria, capacitación continua y educación



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

en servicio, conforme a los requisitos establecidos por la normativa educativa correspondiente.

l. Desarrollar, dirigir o integrar proyectos de investigación vinculados con esterilización, reprocesamiento, seguridad del paciente, prevención de infecciones, biomateriales, tecnología médica, trazabilidad, calidad y gestión sanitaria.

m. Elaborar informes técnicos, dictámenes, recomendaciones, evaluaciones de riesgo y documentos institucionales dentro de su competencia profesional.

n. Participar en el diseño funcional de centrales y servicios de esterilización, considerando flujos, barreras, zonificación, bioseguridad, ergonomía, equipamiento, trazabilidad y normativa vigente.

o. Conducir procesos de análisis de no conformidades, eventos, incidentes, desvíos y fallas del proceso, proponiendo acciones correctivas, preventivas y de mejora.

p. Integrar equipos interdisciplinarios de salud, educación, gestión, fiscalización, investigación y desarrollo institucional.

Artículo 13° — Responsabilidad profesional del Licenciado/a en Esterilización.

El Licenciado/a en Esterilización podrá ejercer, dentro de los alcances de su título habilitante y de las competencias establecidas por la presente ley y demás normativa aplicable, funciones de planificación, coordinación, gestión, supervisión, evaluación, auditoría interna de procesos y sistemas de calidad, asesoramiento técnico, capacitación, docencia e investigación vinculadas con la esterilización, desinfección y reprocesamiento de productos médicos y demás materiales comprendidos en su ámbito profesional.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

CAPÍTULO IV

Ejercicio profesional, organización de servicios y seguridad del paciente

Artículo 14° — Central o servicio de esterilización.

Las centrales y servicios de esterilización y reprocesamiento de productos médicos constituyen unidades técnico-sanitarias esenciales para la calidad de la atención, la prevención de infecciones, la seguridad del paciente y la continuidad operativa de los establecimientos de salud.

Artículo 15° — Áreas funcionales.

Las centrales y servicios de esterilización deberán organizarse conforme a la normativa vigente y contar, según su complejidad, con áreas funcionales diferenciadas para:

- a. Recepción, identificación y clasificación de materiales.
- b. Limpieza, descontaminación y lavado.
- c. Inspección, control funcional y preparación.
- d. Acondicionamiento, empaque y rotulado.
- e. Esterilización o desinfección de alto nivel, según corresponda.
- f. Control, liberación, almacenamiento y distribución.
- g. Registro, trazabilidad, documentación y gestión de no conformidades.
- h. Áreas de apoyo, seguridad, bioseguridad, almacenamiento de insumos y gestión administrativa.

Artículo 16° — Seguridad del paciente.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

El ejercicio profesional regulado por la presente ley deberá orientarse prioritariamente a la protección de la seguridad del paciente, la prevención de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, la identificación y reducción de riesgos, incidentes y eventos adversos, y la preservación de la integridad, funcionalidad y desempeño seguro de los productos médicos sometidos a reprocesamiento.

Las actividades profesionales deberán desarrollarse mediante procesos validados, controlados, monitoreados, verificables, trazables y debidamente documentados, conforme a la normativa vigente, las instrucciones de uso aplicables y los principios de gestión de calidad y mejora continua.

Artículo 17° — Trazabilidad.

Los establecimientos comprendidos en la presente ley deberán implementar y mantener sistemas de trazabilidad que permitan identificar y reconstruir documentalmente las distintas etapas del reprocesamiento de los productos médicos reutilizables, instrumental y demás materiales comprendidos.

Dichos sistemas deberán permitir vincular, según corresponda, la identificación del producto o conjunto procesado, su procedencia y destino, las cargas y ciclos realizados, los métodos y equipos utilizados, los controles efectuados y sus resultados, las fechas, el personal interviniente y los desvíos, incidentes o eventos adversos relacionados.

Los sistemas de trazabilidad deberán ser adecuados a la naturaleza de las actividades y al nivel de complejidad del establecimiento, garantizar la integridad, disponibilidad y conservación de los registros y cumplir con la normativa vigente.

Artículo 18° — Retención preventiva.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

El Técnico Superior en Esterilización y el Licenciado/a en Esterilización deberán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, segregar e inmovilizar preventivamente todo producto médico o material respecto del cual se detecten desvíos, no conformidades o existan razones fundadas para considerar comprometida su limpieza, integridad, funcionalidad, acondicionamiento o empaque, compatibilidad con el proceso aplicado, trazabilidad, cumplimiento de los requisitos de procesamiento o liberación, o seguridad para su utilización.

Artículo 19° — Actualización permanente.

Los profesionales comprendidos en la presente ley deberán mantener actualización permanente en materia de esterilización, reprocesamiento, desinfección, bioseguridad, prevención de infecciones, tecnología médica, calidad, trazabilidad, gestión de riesgos, ergonomía, normativa sanitaria y seguridad del paciente.

CAPÍTULO V

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 20° — Derechos.

Son derechos de los Técnicos Superiores en Esterilización y de los Licenciados/as en

Esterilización:

- a. Ejercer la profesión conforme a su título, matrícula, incumbencias y normativa vigente.
- b. Ser reconocidos dentro del equipo de salud por sus competencias específicas.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- c. Contar con condiciones laborales, edilicias, ambientales, tecnológicas y de bioseguridad adecuadas para el cumplimiento seguro de sus funciones.
- d. Participar en actividades de capacitación, actualización y formación continua.
- e. Negarse fundadamente a liberar, procesar o distribuir productos médicos cuando existan condiciones que comprometan la seguridad del paciente, del trabajador o del proceso.
- f. Comunicar no conformidades, riesgos, incidentes o desvíos sin sufrir represalias por el cumplimiento responsable de sus obligaciones profesionales.
- g. Participar en equipos de calidad, seguridad del paciente, prevención de infecciones, gestión de riesgos y mejora continua, conforme a su perfil profesional.
- h. Recibir información, capacitación y protección frente a riesgos químicos, biológicos, físicos, ergonómicos y psicosociales propios del ámbito de trabajo.

Artículo 21° — Obligaciones.

Son obligaciones de los Técnicos Superiores en Esterilización y de los Licenciados/as en Esterilización:

- a. Ejercer la profesión con responsabilidad, idoneidad, ética, prudencia y respeto por la dignidad humana.
- b. Cumplir la normativa sanitaria, institucional, educativa y laboral aplicable.
- c. Respetar los límites de competencia derivados de su título, matrícula y formación.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- d. Aplicar procedimientos normalizados de trabajo, instrucciones de uso del fabricante y criterios de calidad y seguridad.
- e. Documentar en forma clara, veraz, trazable y oportuna los procesos realizados.
- f. Comunicar desvíos, fallas, no conformidades, eventos e incidentes que puedan afectar la seguridad del paciente o del proceso.
- g. Mantener la confidencialidad de la información a la que accedan en razón de su actividad.
- h. Participar en acciones de capacitación y actualización permanente.
- i. Colaborar con la autoridad sanitaria en situaciones de emergencia, contingencia, brote, desastre o riesgo sanitario.
- j. Contribuir a la mejora continua de los procesos de esterilización y reprocesamiento.

Artículo 22° — Prohibiciones.

Queda prohibido a los profesionales comprendidos en esta ley:

- a. Ejercer sin título habilitante, matrícula o autorización correspondiente.
- b. Delegar en personal no habilitado funciones propias de su competencia profesional.
- c. Liberar o distribuir productos médicos sin cumplimiento de los controles y registros establecidos.
- d. Omitir la comunicación de desvíos, incidentes, fallas o no conformidades relevantes.
- e. Alterar, falsear, sustituir, destruir u omitir registros de trazabilidad o control de procesos.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

f. Participar en prácticas que comprometan la seguridad del paciente, la bioseguridad, la calidad del proceso o la integridad de los productos médicos.

g. Utilizar métodos, insumos, equipamientos o procedimientos incompatibles con las instrucciones de uso, protocolos institucionales o normativa vigente.

h. Ejercer bajo condiciones que afecten gravemente su aptitud psicofísica, cuando ello represente riesgo para terceros y conforme a evaluación de autoridad competente.

CAPÍTULO VI

Formación, docencia e investigación

Artículo 23° — Formación técnico-profesional.

La formación del Técnico Superior en Esterilización deberá garantizar competencias teóricas, prácticas, técnicas, éticas y sanitarias vinculadas con el reprocesamiento de productos médicos, la seguridad del paciente, la bioseguridad, la trazabilidad y la calidad de los procesos.

Artículo 24° — Formación de grado.

La formación del Licenciado/a en Esterilización deberá integrar conocimientos técnicos, sanitarios, pedagógicos, metodológicos, de gestión, investigación, calidad, auditoría, legislación sanitaria, seguridad del paciente, prevención de infecciones y políticas públicas de salud.

Artículo 25° — Prácticas formativas.

Las instituciones educativas deberán garantizar prácticas formativas supervisadas en ámbitos adecuados a los objetivos curriculares, con



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

resguardo de la seguridad del estudiante, del paciente, del trabajador y de los procesos institucionales.

Artículo 26° — Docencia e investigación.

Los profesionales comprendidos podrán ejercer actividades de docencia, capacitación, educación permanente, producción de materiales técnicos, investigación aplicada, asesoramiento y transferencia de conocimiento, conforme a los alcances de su título, trayectoria y normativa educativa aplicable.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

Artículo 27° — Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del organismo sanitario competente.

Artículo 28° — Funciones de la autoridad de aplicación.

Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Reglamentar la presente ley.
- b. Llevar o coordinar el registro y matriculación de los profesionales comprendidos.
- c. Establecer criterios mínimos para el ejercicio profesional, conforme a los títulos habilitantes y normativa vigente.
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de las competencias jurisdiccionales.
- e. Promover la actualización normativa, técnica y sanitaria del campo de la esterilización y el reprocesamiento.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- f. Coordinar acciones con autoridades educativas, sanitarias, laborales y organismos de control.
- g. Promover programas de capacitación, calidad, seguridad del paciente y prevención de infecciones.
- h. Dictar normas complementarias para la implementación progresiva de la presente ley.
- i. Crear instancias consultivas de carácter técnico, académico y profesional.

Artículo 29° — Comisión asesora.

La autoridad de aplicación podrá constituir una comisión asesora honoraria integrada por representantes de instituciones educativas, sociedades científicas, asociaciones técnicas y profesionales, organismos sanitarios, áreas de calidad, prevención de infecciones, seguridad del paciente y otros actores vinculados al campo de la esterilización y el reprocesamiento de productos médicos.

La comisión tendrá carácter consultivo y no sustituirá las competencias propias de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 30° — Poder disciplinario.

La autoridad de aplicación ejercerá el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados, con independencia de la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa o ética que pudiere corresponder.

Artículo 31° — Causales disciplinarias.

Serán causales de sanción disciplinaria:

- a. Ejercer sin matrícula vigente.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- b. Incumplir las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- c. Actuar con negligencia, impericia, imprudencia u omisión grave en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Falsear registros, controles, documentación o trazabilidad.
- e. Delegar funciones propias en personal no habilitado.
- f. Liberar productos médicos o materiales sin los controles correspondientes.
- g. Incumplir medidas de bioseguridad, calidad o seguridad del paciente.
- h. Obstaculizar acciones de fiscalización sanitaria.

Artículo 32° — Sanciones.

Las sanciones aplicables serán:

- a. Llamado de atención.
- b. Apercibimiento.
- c. Multa, cuando corresponda según reglamentación.
- d. Suspensión temporaria de la matrícula.
- e. Cancelación de la matrícula.
- f. Inhabilitación, conforme a la gravedad de la falta y la normativa aplicable.

Artículo 33° — Gradualidad y debido proceso.

Las sanciones deberán aplicarse con criterio de razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad, derecho de defensa, debido proceso y posibilidad de revisión conforme a la normativa vigente.

Artículo 34° — Responsabilidad institucional.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Los establecimientos de salud, instituciones, empresas o responsables de dirección, administración o gestión que empleen personal no habilitado para realizar funciones reservadas por la presente ley, o que obliguen a los profesionales comprendidos a actuar fuera de sus competencias, serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles, laborales o penales que pudieren corresponder.

Artículo 35° — Falta de recursos o condiciones institucionales.

No podrá imputarse exclusivamente al profesional comprendido en esta ley el daño, incumplimiento o evento adverso que reconozca como causa principal la falta de equipamiento, insumos, personal suficiente, infraestructura adecuada, mantenimiento, capacitación institucional, procedimientos aprobados o condiciones seguras de trabajo, sin perjuicio de la evaluación concreta de su conducta profesional.

CAPÍTULO IX

Condiciones de trabajo, bioseguridad y riesgos laborales

Artículo 36° — Condiciones seguras de trabajo.

Los establecimientos deberán garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad, bioseguridad, ergonomía, ventilación, temperatura, humedad, protección personal, capacitación, mantenimiento de equipos y gestión de riesgos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 37° — Riesgos específicos.

Reconócese como riesgos específicos del campo de la esterilización y el reprocesamiento, entre otros:

a. Exposición a material biológico potencialmente contaminado.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

- b. Manipulación de instrumental cortopunzante o dispositivos complejos.
- c. Exposición a agentes químicos utilizados en limpieza, desinfección o esterilización.
- d. Exposición a calor, humedad, vapor, presión, ruido o cargas térmicas.
- e. Manipulación, traslado y almacenamiento de cajas, contenedores y cargas pesadas.
- f. Riesgos ergonómicos, posturales y psicosociales vinculados con la criticidad del proceso.
- g. Riesgos asociados a fallas de equipamiento, ventilación, trazabilidad o infraestructura.

Artículo 38° — Articulación con autoridad laboral.

La autoridad de aplicación podrá requerir la intervención de los organismos competentes en materia laboral, higiene, seguridad y riesgos del trabajo, a fin de evaluar condiciones, riesgos, medidas preventivas, protección del trabajador y eventuales reconocimientos específicos que correspondieren.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias y complementarias

Artículo 39° — Personal en ejercicio sin título habilitante.

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren

Desempeñando tareas propias del campo de la esterilización en establecimientos públicos o privados sin poseer título habilitante, podrán continuar transitoriamente en funciones no reservadas, bajo



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

supervisión institucional y conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 40° — Registro transitorio.

La autoridad de aplicación creará un registro transitorio para el personal comprendido en el artículo anterior, que deberá inscribirse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación.

Artículo 41° — Adecuación formativa.

El personal inscripto en el registro transitorio deberá iniciar o acreditar trayectos de formación formal, capacitación o certificación progresiva, conforme a los criterios que establezca la autoridad de aplicación en coordinación con autoridades educativas competentes.

Artículo 42° — Plazo de adecuación.

La reglamentación establecerá los plazos de adecuación, los cuales deberán contemplar criterios de razonabilidad, accesibilidad educativa, experiencia laboral acreditada, continuidad de servicios esenciales y protección de la seguridad del paciente.

Artículo 43° — Respeto de derechos laborales.

La adecuación prevista en los artículos anteriores no podrá ser utilizada para disminuir arbitrariamente derechos laborales adquiridos, remuneraciones, antigüedad o situación de revista, sin perjuicio de la reorganización funcional necesaria para cumplir la presente ley.

Artículo 44° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Artículo 45° — Adhesión jurisdiccional.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 46° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

EMMANUEL BIANCHETTI
DIPUTADO NACIONAL



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Técnico Superior en Esterilización y del Licenciado/a en Esterilización, reconociendo su función estratégica dentro del sistema de salud argentino y su intervención directa en procesos críticos vinculados con la seguridad del paciente, la prevención de infecciones asociadas al cuidado de la salud, la calidad prestacional y la trazabilidad de los productos médicos reutilizables.

La esterilización y el reprocesamiento de productos médicos no constituyen tareas accesorias ni meramente operativas. Se trata de procesos técnico-sanitarios complejos que abarcan recepción, limpieza, descontaminación, inspección, control funcional, acondicionamiento, empaque, selección del método, esterilización, desinfección de alto nivel cuando corresponda, almacenamiento, distribución, trazabilidad, documentación, gestión de riesgos y control de calidad.

Cada una de estas etapas puede incidir de manera directa en la seguridad del paciente. Un producto médico incorrectamente reprocesado, mal acondicionado, liberado sin controles suficientes, con fallas de funcionalidad o con trazabilidad incompleta puede transformarse en un factor de riesgo para infecciones, eventos adversos, interrupciones quirúrgicas, daño institucional y pérdida de confianza en el sistema sanitario.

La Ley 17.132 regula el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración. Su texto actualizado reconoce a los Técnicos en Esterilización como actividad incorporada al artículo 42



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

por el Decreto N.º 794/03. Sin embargo, el desarrollo técnico, académico, institucional y sanitario del campo exige una regulación legislativa más completa, que contemple tanto la formación técnica superior como la formación universitaria de grado.

La Resolución 1067/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Salud aprobó las directrices de organización y funcionamiento de centrales de esterilización y reprocesamiento de productos médicos en establecimientos de salud y establecimientos exclusivos externos, incorporándolas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Esta norma evidencia que el área constituye una unidad técnico-sanitaria relevante para la calidad institucional y la seguridad de los procesos.

Asimismo, la Resolución 1547/2007 aprobó la Guía de Procedimientos y Métodos de Esterilización y Desinfección para establecimientos de salud públicos y privados, incluyendo procedimientos generales tales como prelavado, recepción, lavado, enjuague, secado, inspección final, selección del método, armado, acondicionado y envasado. Estos procesos requieren personal formado, competente, actualizado y jurídicamente reconocido.

En el escenario sanitario actual, los productos médicos son cada vez más complejos. El avance de la cirugía mínimamente invasiva, la endoscopía, la traumatología, la cirugía robótica, los dispositivos con lúmenes, los materiales termosensibles, los polímeros, los sistemas de baja temperatura y los dispositivos de alto costo exigen conocimientos específicos sobre biomateriales, compatibilidad, funcionalidad, limpieza, validación, instrucciones de uso del fabricante, trazabilidad y evaluación de riesgos.

Esta complejidad hace necesario diferenciar dos perfiles profesionales complementarios. El Técnico Superior en Esterilización posee competencias operativas, técnicas y documentales esenciales para ejecutar y controlar las etapas del reprocesamiento. El



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Licenciado/a en Esterilización, por su formación de grado, incorpora competencias ampliadas en gestión, conducción, planificación, calidad, auditoría, docencia, investigación, asesoramiento técnico y diseño de políticas institucionales.

La regulación propuesta no sólo protege a los profesionales comprendidos. También protege al paciente, a los equipos quirúrgicos, a las instituciones de salud y al propio sistema sanitario.

La Ley 26.529 reconoce derechos esenciales del paciente en su relación con profesionales e instituciones de salud, lo cual impone a los establecimientos la obligación de organizar procesos seguros, documentados y ejecutados por personal competente.

Desde el punto de vista educativo, la presente ley promueve la articulación entre formación técnica superior, formación universitaria de grado, prácticas profesionalizantes, educación permanente e investigación aplicada. El reconocimiento legal de estas figuras fortalece la calidad de los trayectos formativos, ordena las incumbencias y favorece la profesionalización progresiva del recurso humano en salud.

Desde el punto de vista laboral, la regulación contribuye a ordenar funciones, responsabilidades, condiciones de ejercicio, exigencias de matriculación, límites de competencia y reconocimiento institucional. También permite visibilizar riesgos específicos del área, tales como exposición a material biológico, agentes químicos, calor, humedad, ruido, cargas pesadas, exigencias ergonómicas y presión operativa vinculada con la continuidad quirúrgica. La Ley 19.587 y la Ley 24.557 proporcionan el marco general para abordar higiene, seguridad y riesgos del trabajo.

Desde el punto de vista institucional, las centrales y servicios de esterilización requieren conducción, organización funcional, protocolos, registros, trazabilidad, mantenimiento, capacitación,



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

evaluación de competencias, gestión de no conformidades y mejora continua.

La ausencia de regulación clara favorece la informalidad, la delegación indebida de tareas, la falta de reconocimiento profesional y la dispersión de criterios.

Por todo ello, resulta necesario sancionar una ley que reconozca y regule el ejercicio profesional del Técnico Superior en Esterilización y del Licenciado/a en Esterilización, en tanto, recursos humanos esenciales para la calidad, seguridad, eficiencia y sustentabilidad del sistema de salud.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

BIANCHETTI Ramon Emmanuel
Firmado digitalmente por BIANCHETTI Ramon Emmanuel
Fecha: 2026.10.07 12:08:00 -03'00'